



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RADICADO No. 680014003020-2020-00472-00

La presente demanda se inadmitió según las razones puntualizadas en auto del 27 de noviembre de 2020, concediéndose al actor el término de cinco (5) días para subsanarla.

Ahora bien, la parte actora no subsanó la presente demanda, siendo ello motivo suficiente para que el Despacho proceda a rechazar la presente demanda, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En cuanto a la solicitud de terminación allegada por correo electrónico el día 9 de diciembre de 2020, el Despacho señala que no es posible acceder a ella por cuanto el presente proceso nunca fue admitido, por ende no inició formalmente.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso EJECUTIVO formulado por **CONTINENTAL DE BIENES BIENCO S.A.S. INC** contra **ANGELICA MARIA ROJAS DURAN y WILLIAM ROJAS ORDOÑEZ**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NEGAR la terminación presentada por la apoderada de la parte demandante.

TERCERO: Sin necesidad de ordenar la devolución de anexos como quiera que los mismos no fueron presentados.

CUARTO: ARCHIVARSE el expediente dejando las constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

GAB//

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 161 del 15 de diciembre de 2020 a las 8:00 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso Ejecutivo
Radicado: 680014003020-2020-00472-00
Demandante: Continental de Bienes Bienco S.A.S.
Demandado: Angélica María Rojas Duran y Otro.

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2393738542ac90fd6f3f1a09bf48717a60f9cc8671227daaef4267022af5ac1

Documento generado en 14/12/2020 03:54:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**